

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-**2018-00620-00**

Téngase en cuenta que, durante la oportunidad prevista en el numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P., la parte actora NO efectuó pronunciamiento alguno.

Siendo esta la oportunidad para hacerlo, se fija la hora de las **3:00 P.M. del 17 de SEPTIEMBRE de 2020**, con el fin llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 443, en concordancia con el artículo 392, ambos del C.G. del P..

En aplicación de lo previsto en el inciso 1º del artículo 392 del C.G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como tales los documentos aportados con la demanda (fols. 1 a 6 cuad. 1).

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:

Se decreta el interrogatorio del extremo demandante, el cual se practicará en la fecha antes anotada.

Por no cumplirse los requisitos previstos en el inciso 1º del artículo 266 del C.G. del P., se niega la exhibición de documentos solicitada en el escrito de excepciones de mérito.

DE OFICIO:

Se conmina a la parte actora para que, dentro del término judicial de cinco días, contados a partir de la radicación del oficio que se libre para el efecto, remita una relación de los pagos que efectuó la demandada ANA LUZ MILA ABRIL ÁLVAREZ, en la que se especifique, por una parte, la manera como se imputaron los mismos a capital y a intereses y, por la otra, la tasa cobrada en relación con éstos últimos. Por Secretaría, **expídase la comunicación a que haya lugar y entréguese a la parte demandada para que proceda a su inmediato diligenciamiento.**

Se les recuerda a los contendores que su no asistencia, puede acarrearles las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P..

Notifíquese (2),

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3e2c2a22d560048e4ec213914138e5867f1eeb1679f21d014a9421f4fd84aeb

Documento generado en 19/08/2020 02:27:56 p.m.